

3000905410

DQ13  
*[Handwritten signature]*



**BESTPHONE.**

*LFR*

COMISION FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA COORDINACION ADMINISTRATIVA	
✻	JUL. 30 2009 ✻
<b>RECIBIDO</b>	
Rúbrica	<i>16:40 HRS. CTS</i>

LIC. ALFONSO CARBALLO PEREZ  
 ENCARGADO DE LA DIRECCION GENERAL  
 COMISION FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
 BLVD. ADOLFO LOPEZ MATEOS 3025 PISO 8  
 COLONIA SAN JERONIMO ACULCO  
 CP. 10400, MEXICO, D.F.  
 PRESENTE

*Anexa Copia Escritura*

**ASUNTO: COMENTARIOS AL ANTEPROYECTO DE RESOLUCION DE  
 MARCACION UNIFORME DE 10 DIGITOS DE LA COMISION FEDERAL DE  
 TELECOMUNICACIONES**

JUAN PABLO DEL REAL VÁZQUEZ, en nombre y representación de **BESTPHONE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, (en lo sucesivo "Bestphone"), concesionario del servicio local fijo, personalidad que acredito en términos de la escritura pública número 62,550, de fecha 14 de marzo de 2008, otorgada ante la fe del Licenciado Rafael Manuel Oliveros Lara, Notario Público número 45 de la Ciudad de México, Distrito Federal, cuya copia certificada aquí se acompaña; señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en Montecito 38, piso 28, Condominio 9, Oficina 1, Colonia Nápoles en la ciudad de México, Distrito Federal y autorizando para tales efectos así como para realizar cualquier gestión en relación con el presente asunto a los licenciados Diego José Pani Villalobos, Adriana Regina Begné de Larrea, Alberto Perales Mendoza, Claudia Castillo Rivera y Thalia Paulina Martínez Rangel, así como a la señorita Paulina López Landa Muñiz, atentamente manifiesto y expongo lo siguiente:

Por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 69-H, 69-J y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (en lo sucesivo, "la Ley") vengo a presentar los comentarios relativos al Anteproyecto de **RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA QUE EL MECANISMO PARA MIGRAR HACIA UNA MARCACION UNIFORME DE 10 DIGITOS PARA TODAS LAS LLAMADAS QUE SE REALICEN DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 7 DEL PLAN TECNICO FUNDAMENTAL DE NUMERACION, SE HACE EXTENSIVO A LOS CONCESIONARIOS DEL SERVICIO LOCAL FIJO**, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones:

## ANTECEDENTES

1. Mediante acuerdo P/EXT/280509/75 de fecha de 28 de mayo de 2009, el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones ("Cofetel"), emitió el Anteproyecto de **RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA QUE EL MECANISMO PARA MIGRAR HACIA UNA MARCACION UNIFORME DE 10 DIGITOS PARA TODAS LAS LLAMADAS QUE SE REALICEN DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 7 DEL PLAN TECNICO FUNDAMENTAL DE NUMERACION, SE HACE EXTENSIVO A LOS CONCESIONARIOS DEL SERVICIO LOCAL FIJO (en lo sucesivo, "el Anteproyecto")** mediante el cual plantea la migración hacia 10 dígitos en los procedimientos de marcación para todas las llamadas que se realicen lo cual implica la desaparición definitiva del uso de los prefijos de acceso para llamadas de larga distancia nacional y hacia teléfonos móviles.
2. Con fecha 9 de junio de 2009, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo, "la Secretaría") envió el Anteproyecto a esa Comisión a su cargo en términos del artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo solicitando asimismo la exención de manifestación de impacto regulatorio (en lo sucesivo, "MIR").
3. Con fecha 25 de junio de 2009, la Secretaría presentó ante esa Comisión el formulario de MIR correspondiente al Anteproyecto elaborado por la Cofetel estableciendo que dicho Anteproyecto tiene como objetivo dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 7 del Plan Técnico Fundamental de Numeración previendo una migración en dos etapas hacia una marcación uniforme de diez dígitos para cualquier tipo de llamada que se realice dentro del territorio nacional, siendo la primera etapa de carácter optativo y la segunda de carácter obligatorio.
4. Con fecha 8 de julio de 2009, mediante oficio número COFEME/09/2516, esa Comisión solicitó a la Secretaría mayor información relativa al Anteproyecto a fin de resolver a propósito del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

## CONSIDERACIONES

1. Que en la Sección II de la MIR ordinaria relativa al Anteproyecto, la Cofetel pretende justificar la emisión del Anteproyecto en concordancia con el artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria al señalar que dicho Anteproyecto sí tomó en cuenta los comentarios emitidos durante una consulta pública realizada del 2 al 18 de abril de 2008, según lo menciona en el numeral 10 de

la MIR y que por ello el mencionado Anteproyecto prevé una alternativa de marcación uniforme de diez dígitos a ser implementada únicamente por los concesionarios de servicio local fijo y sus usuarios que así lo soliciten. Lo anterior resulta poco preciso y en modo alguno justifica la emisión de dicho Anteproyecto ya que el procedimiento de marcación alternativo y opcional a que hace referencia, como ya se manifestó en el numeral 3 de los Antecedentes de este escrito, es de carácter temporal mismo que podrá devenir en una etapa definitiva y obligatoria causando a los particulares los costos que más adelante se mencionan debido a la nueva carga obligacional y regulatoria para los concesionarios de servicio local fijo, de aprobarse el multicitado Anteproyecto.

2. Cabe señalar que en los numerales 8, 12, 14, 16, 17 y 18 de la MIR Ordinaria relativa al Anteproyecto, la Cofetel al pretender justificar la emisión e implementación de la regulación, manifiesta que el procedimiento de marcación a diez dígitos propuesto es únicamente opcional, sin que en la respuesta respectiva de la Cofetel se resalte que la migración mencionada conlleva una segunda etapa obligatoria y definitiva, según prevé el considerando sexto del Anteproyecto denominado Implantación de la marcación de diez dígitos en telefonía fija. Por lo tanto, no se justifican las respuestas señaladas por la Cofetel en el Formulario de la MIR Ordinaria pues carecen de precisión y no reflejan lo que contempla el Anteproyecto.
3. Que en el numeral 19 de la MIR Ordinaria, la Cofetel manifiesta que el Anteproyecto no implica costos cuantificables para los concesionarios de servicio local fijo, lo cual tampoco resulta preciso.

En efecto, la Secretaría, a través de la Cofetel, omitió presentar en la MIR Ordinaria información necesaria que permita a la Cofemer realizar una adecuada valoración sobre los costos y beneficios inherentes a la expedición del Anteproyecto al no precisar en modo alguno los Costos cuantificables tales como la implantación de mecanismos para atender solicitudes de información de usuarios relativos a los nuevos procedimientos de marcación propuestos; la adaptación o sustitución de los equipos de telecomunicaciones de los usuarios finales; los ajustes a los sistemas de los concesionarios para identificar el origen y destino de las llamadas; el establecimiento de un sistema que controle e identifique a aquellos usuarios que soliciten la nueva forma de marcación y, entre otros, el uso de equipos de Respuesta Interactiva de Voz.

Asimismo, es importante destacar que, el único beneficio que argumenta la Cofetel es que con el nuevo procedimiento "opcional" de marcación se evitará la confusión en los usuarios y, por tanto, se reduciría el número de llamadas no completadas, lo cual también resulta inexacto. De esta forma, las dificultades y los costos de implementación resultan mayores que el beneficio aludido, como a continuación se expone.

El Anteproyecto prevé que los usuarios marquen 10 dígitos independientemente del tipo de llamada que realicen, fija, móvil, local o de larga distancia, constituyendo así un esfuerzo de la Autoridad para homologar estos servicios, sin embargo, la Cofetel parece olvidar que los prefijos en la numeración son los que permiten a los usuarios y a los operadores reconocer el tipo de llamada que se pretende realizar, enrutarla y facturarla.

De esta forma, la eliminación de los prefijos previstos en el Anteproyecto de la Resolución, podría generar serias confusiones al usuario en cuanto a la distinción de las llamadas locales, móviles o de larga distancia, la cual resulta relevante en razón de que las tarifas de cada uno de estos servicios son distintas. Asimismo, considerando el volumen de las llamadas locales, se puede deducir la importancia de los usuarios de una marcación rápida y de fácil retención, por lo que una marcación a 10 dígitos constituiría una dificultad mayor para los usuarios, quienes podrían estar más propensos a tener errores de marcación a diferencia de lo manifestado por la Cofetel en la MIR Ordinaria.

En esta misma línea de ideas, a nivel de los operadores fijos, el nuevo esquema de marcación tendría también un impacto técnico y económico significativo para los operadores del servicio de telefonía fijo, en razón de que los citados prefijos permiten el correcto enrutamiento de las llamadas hasta la red de destino, además, permiten la correcta facturación de las llamadas de los usuarios finales.

Así las cosas, la migración propuesta en el Anteproyecto presenta, entre otras, las siguientes desventajas tanto para los concesionarios de servicio local fijo, como lo es mi representada, como para los usuarios, en particular los clientes corporativos que reciben los servicios de telefonía respectivos.

- a) Para el concesionario de servicio local fijo la migración propuesta por Cofetel implica llevar a cabo modificaciones en las centrales telefónicas y en la plataforma de portabilidad para hacer las adecuaciones para la marcación a 10 dígitos, lo cual trae como consecuencia inversiones no previstas para realizar estos trabajos y no cuantificables en este momento derivado de la incertidumbre y falta de seguridad jurídica que provoca el Anteproyecto, toda vez que éste deja a consideración de la Cofetel la implementación de la segunda etapa obligatoria, cuando esa Autoridad así lo estime conveniente.
- b) Una convivencia en los procedimientos de marcación según lo contempla el Anteproyecto, por un tiempo totalmente incierto e indeterminado, puede ocasionar errores en la entrega de llamadas y mayor tiempo en la tramitación de éstas y forzosamente modificaciones en los enrutamientos de las llamadas.
- c) Existirán sin lugar a dudas impactos de inversión y recursos técnicos y comerciales de magnitud no definible en este momento, dada la incertidumbre jurídica que provoca el Anteproyecto.

- d) Para los usuarios, clientes de Bestphone, que utilizan los PBX o conmutadores también se generaría un costo cuantificable, toda vez que los mismos pueden tener funciones de bloqueo, enrutamiento especial o facturación que actualmente se realiza a través de los prefijos de marcación, esto es, dependiendo las necesidades del usuario se puede, por ejemplo, restringir en ciertos teléfonos las llamadas de larga distancia o hacia celulares limitando el acceso a prefijos 01, 044 o 045.
- e) Al migrar a la marcación a 10 dígitos, este tipo de restricciones o bloqueos dejarían de ser aplicables y el usuario tendría que utilizar algún otro mecanismo o procedimiento para realizar dicha función lo cual genera una inversión a su cargo para reprogramar dichos conmutadores, los cuales tendrían que analizar hasta 6 dígitos del número marcado por el usuario y actualizar sus tablas con cada asignación de numeración que realice la Cofetel. Una opción no viable aún, para mantener este control de restricción, sería "cargar" en los PBX el Plan de Numeración, sin embargo actualmente la mayor cantidad de PBX funcionando en el mercado, al no ser de nueva generación, no permiten lo anterior.
- f) Al eliminar los prefijos, sería muy complicado identificar si se trata de una llamada de larga distancia o hacia un número móvil, lo cual provocaría que no se tuviera claramente identificado el tipo de pago que tendría que hacer el usuario, lo cual pudiera ocasionar problemas de cobro o facturación respecto de los diferenciales existentes para larga distancia, móviles (MPP y CPP) y llamadas locales a líneas fijas considerando que el sistema de información (IVR) a los usuarios implica un costo para el operador que la Cofetel no señala tampoco como tal.

Lo anterior, generaría un incremento en el nivel de quejas en los centros de atención a usuarios y/o en la Procuraduría Federal al Consumidor, por las posibles confusiones por la realización de las llamadas y la facturación de las mismas. Esta situación implicaría que los usuarios eroguen gastos adicionales para resolver las dudas de facturación de los servicios. Asimismo, implicaría innecesariamente un costo indirecto para el operador, quien tendría que asegurar tener la tecnología y el personal suficiente para estar en posibilidad de atender todas las quejas que pudieran darse en razón de esta nueva forma de marcación.

Por todo lo anteriormente manifestado, se solicita a esa Comisión con fundamento en el artículo 69-J de la Ley, tome en cuenta previo a la emisión de su dictamen, los comentarios aquí vertidos por mi representada en el entendido de que la emisión e implementación del Anteproyecto genera más costos que beneficios a los concesionarios y usuarios del servicio local fijo con base en los siguientes petitorios:

Por lo anterior, a esa H. Comisión Federal de Mejora Regulatoria, atentamente solicito se sirva:

**PRIMERO:** Tenerme por presentado con la personalidad que ostento.

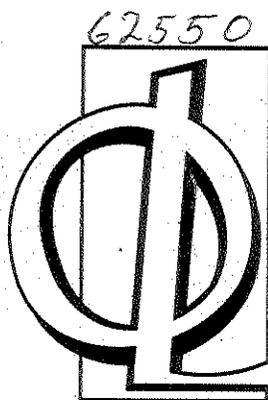
**SEGUNDO:** Tener por señalado domicilio y por autorizadas a las personas señaladas en el proemio del presente escrito para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones

**TERCERO:** Se deseche el anteproyecto de Resolución mediante la cual la Comisión Federal de Telecomunicaciones determina el mecanismo para migrar hacia una marcación uniforme de diez dígitos para todas las llamadas que se realicen dentro de territorio nacional, en los términos de este escrito.

México, D.F. a 24 de julio de 2009.

**PROTESTO LO NECESARIO  
BESTPHONE, S.A. de C.V.**

  
**JUAN PABLO DEL REAL VAZQUEZ**



Notarios

---

# OLIVEROS LARA

Notarías 45 y 75

Lic. Rafael Oliveros Lara

Lic. Javier Oliveros Lara

## SEGUNDO TESTIMONIO

### SEGUNDO TESTIMONIO

DE LA ESCRITURA QUE CONTIENE: LA PROTOGOLIZACION DE LAS  
RESOLUCIONES ADOPTADAS POR VOTACIÓN UNÁNIME DE LOS ACCIONISTAS DE  
"BESTPHONE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

ESC. No. 62,550

LIBRO No. 1,344

**SEGUNDO TESTIMONIO**

DE LA ESCRITURA QUE CONTIENE: LA PROTOCOLIZACION DE LAS  
RESOLUCIONES ADOPTADAS POR VOTACIÓN UNÁNIME DE LOS ACCIONISTAS DE  
"BESTPHONE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.-----

RMOL\*gdn.



258



**OLIVEROS LARA**  
Notarías 43 75  
México, D.F.

Lic. Rafael Oliveros Lara  
Lic. Javier Oliveros Lara

----- **LIBRO NUMERO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO** -----

----- **ESCRITURA SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA** -----

EN LA CIUDAD DE MEXICO, a los catorce días del mes de Marzo del año dos mil ocho. ANTE MI, EL LICENCIADO RAFAEL MANUEL OLIVEROS LARA, Notario Público, Titular de la Notaría número Cuarenta y Cinco de esta Ciudad, comparece la SEÑORA MARIA AZUCENA DOMINGUEZ COBIAN, en su carácter de Delegada Especial de "BESTPHONE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y me solicita protocolice las Resoluciones Adoptadas por Votación Unánime de los Accionistas de la citada sociedad, con fecha dieciocho de febrero del año dos mil ocho, y que me exhibe la compareciente en ocho hojas útiles escritas por el anverso, por las que se acordó OTORGAR PODERES a favor de las personas y en los términos de las resoluciones que se protocolizan.- De acuerdo con los deseos de la compareciente, protocolizo las resoluciones antes citadas, mismas que en copia fotostática que doy fe concuerda fielmente con su documento original que he tenido a la vista, las agrego al apéndice en el legajo correspondiente a esta escritura bajo la letra "A", y las cuales copio a continuación:-----

----- **BESTPHONE, S.A. DE C.V.** -----

----- **RESOLUCIONES POR VOTACIÓN UNÁNIME** -----

----- **DE LOS ACCIONISTAS** -----

----- **18 (DIECIOCHO) DE FEBRERO DE 2008 (DOS MIL OCHO)** -----

----- Las resoluciones que a continuación aparecen, fueron adoptadas por el consentimiento unánime y confirmadas por escrito por la totalidad de los accionistas de BESTPHONE, S.A. DE C.V. (la "Sociedad"), en términos de la cláusula Trigésima Primera de los estatutos y el artículo ciento setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles y entrarán en vigor a partir de esta fecha.-----

----- **PRIMERA RESOLUCION** -----

----- Se otorga a favor de los señores: JEAN PAUL BROCH HARO, RAFAEL VILLASANTE GUZMAN, GERARDO MORA DOMINGUEZ, MAURICIO TENA URBINA y JUAN PABLO DEL REAL VAZQUEZ, como Firmas "A"; y a los señores: PABLO JOSE GALINDO TOVAR, ALEJANDRO EGUILUZ CHIRSTOFFERSEN, ARTURO CAZAÑAS OLVERA, GUILLERMO DE JESÚS GARZA FERNANDEZ, JOSE ARNOLDO ADAME RIVERA y RICARDO PLIEGO SEGUIN, como Firmas "B", el siguiente poder especial para que lo ejerzan actuando conjuntamente dos firmas "A", o bien, una firma "A" conjuntamente con una firma "B":-----

----- **PODER ESPECIAL** en cuanto a su objeto pero tan amplio como sea necesario en derecho, para **ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en los términos del segundo párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) del CODIGO CIVIL vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en que se ejercite, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, para que en nombre y representación de la Sociedad celebren y suscriban: (i) Contratos de Servicios que preste la Sociedad; (ii) los Anexos a los Contratos de Servicios para determinar los servicios contratados; y (iii) las Ordenes de Alta de Servicio (ODAs) para cada servicio contratado.-----

----- **SEGUNDA RESOLUCION** -----

----- Se otorga a favor de los señores: JEAN PAUL BROCH HARO, RAFAEL VILLASANTE GUZMAN, GERARDO MORA DOMINGUEZ, MAURICIO TENA URBINA y JUAN PABLO DEL REAL VAZQUEZ, **PODER GENERAL PARA ADMINISTRAR BIENES**, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los

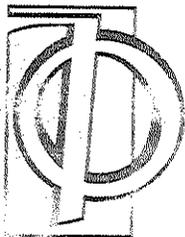
términos del segundo párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) del CODIGO CIVIL vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en que se ejercite, para ser ejercido por los apoderados en operaciones que no excedan de la cantidad de EUA\$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil dólares, cero cero diagonal cien, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), o su equivalente en moneda nacional, por cualesquiera dos de los apoderados antes instituidos.

**TERCERA RESOLUCION**

----- Se otorga a favor de los señores: PABLO JOSE GALINDO TOVAR, MAURICIO TENA URBINA, JUAN FRANCISCO URQUIZO GOMEZ, JUAN PABLO DEL REAL VAZQUEZ, VICENTE DE JESUS GARCIA FAUSTO, GUILLERMO DE JESUS GARZA FERNANDEZ y FERNANDO ROMO LANDEROS, las siguientes facultades y poderes: -----

----- I) Poder general para pleitos y cobranzas, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, con todas las facultades generales y aun las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) y del Artículo Dos Mil Quinientos Ochoenta y Siete (2,587), (excepto la facultad de hacer cesión de bienes señalada en la fracción V) del CODIGO CIVIL vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en donde se ejercite, por lo que representarán a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales o autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, estatales o federales, o bien, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios, acciones y procedimientos, ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, contentiosos o laborales e inclusive promover el juicio de amparo y desistirse de él, absolver y articular posiciones, transigir, recibir pagos, presentar posturas, hacer pujas y mejoras en remates, comprometer en árbitros, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, recusar, entablar denuncias, querrelas y acusaciones penales y otorgar el perdón a que se refiere el Artículo Cien (100) del CODIGO PENAL vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en donde se ejercite, para coadyuvar como parte civil con el Ministerio Público, así como exigir la reparación del daño proveniente del delito, quedando autorizados para firmar cuantos documentos públicos o privados fueren menester para el cabal cumplimiento del presente poder, llevar a cabo actos previos a juicio, de los que de manera enunciativa más no limitativa se señalan los siguientes: realizar requerimientos, interpeleaciones, notificaciones, ya sea a través de fedatario público legalmente autorizado o a través de gestiones extrajudiciales. -----

----- III) Administrar las relaciones laborales de la Sociedad, por lo que indistintamente podrán celebrar, rescindir, modificar y terminar contratos individuales y colectivos de trabajo, establecer y modificar condiciones de trabajo, emitir reglamentos interiores de trabajo, y en general, comparecer ante particulares y ante todas las autoridades en materia de trabajo, de manera especial ante las relacionadas en el Artículo Quinientos Veintitres (523) de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), para realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se le ofrezcan a la Sociedad, a los que comparecerán en el carácter de representantes en términos del Artículo Once (11) de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y





Lic. Rafael Oliveros Lara  
Lic. Javier Oliveros Lara

**OLIVEROS LARA**  
Notarias 45 y 47  
México, D.F.

en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". En consecuencia, en relación con esos asuntos, podrán ejercitar las mencionadas facultades, o sea, comparecer en carácter de administradores y, por lo tanto, de representantes de la Sociedad, en los términos de los Artículos Once (11), Seiscientos Noventa y Dos (692), fracción segunda, Setecientos Ochenta y Seis (786) y Ochocientos Setenta y Seis (876) de la Ley Federal del Trabajo, así como comparecer a las audiencias de conciliación en que sea citada la Sociedad por las juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial. Para llevar a cabo negociaciones o adoptar acuerdos, firmar convenios o contratos en nombre de la Sociedad con sindicatos o agrupaciones de trabajadores los apoderados deberán ejercer dicha facultad actuando cualquiera de ellos conjuntamente o con una firma que corresponda a cualesquiera de los señores: **JEAN PAUL BROCHARO, JOAQUÍN BALCÁRCEL SANTA CRUZ, LUIS ALEJANDRO BUSTOS OLIVARES o ARMANDO JAVIER MARTINEZ BENITEZ.** -----

---- iii) Para comparecer indistintamente en representación de la Sociedad, a las diligencias de conciliación ante la Procuraduría Federal del Consumidor y sus delegaciones en la República Mexicana, considerándolos debidamente facultados para tal efecto, pudiendo realizar todo tipo de gestiones y trámites con relación a los asuntos en que tenga interés la Sociedad, quedando facultados para suscribir cualquier acto o documento que corresponda. -----

---- iv) Poder general para administrar bienes, en los términos del segundo párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) del CÓDIGO CIVIL vigente para el Distrito Federal y sus correlativos en el lugar en donde se ejercite, con todas las facultades generales y aún de las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, con la limitación de que el presente poder sólo se podrá ejercer ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales, penales, fiscales o laborales, y que los apoderados no podrán representar a la Sociedad en Asambleas de Accionistas, de Socios o de Asociados de otras Sociedades en las que ésta tenga alguna participación, ni podrán firmar contratos. -----

#### CUARTA RESOLUCION -----

---- Se otorga a favor de los señores: **GERARDO MORA DOMINGUEZ, JUAN PABLO DEL REAL VAZQUEZ, ARTURO CAZAÑAS OLVERA, MARIA ISABEL SERRANO ALFARO, RAMON PEREZ AMADOR y CLAUDIA QUINTANAR ROBREDO**, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, un **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, en los términos del primer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) del CÓDIGO CIVIL para el Distrito Federal, del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los demás Códigos Civiles de cualquier Estado de la República Mexicana en donde se ejerza, gozando los apoderados todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, inclusive de las facultades enunciadas en el Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete (2,587), del CÓDIGO CIVIL para el Distrito Federal, con excepción hecha de la facultad de hacer cesión de bienes señalada en su fracción V, por lo que en forma enunciativa más no limitativa gozarán de las siguientes facultades: para intentar y desistirse de toda clase de juicios, acciones y procedimientos, ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, contenciosos y laborales e inclusive para promover el juicio de amparo y desistirse de él, para transigir, para comprometer en árbitros o arbitradores, para absolver y articular posiciones, recibir pagos, presentar posturas, hacer pujas y mejoras en remate, intentar y proseguir juicios, incidentes,

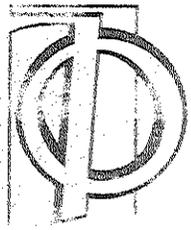
**SEXTA RESOLUCION**

los intereses de la poderdante.-----  
procederán en el ejercicio del presente poder en los términos que juzguen más conveniente para  
---- Los apoderados instituidos no podrán delegar las facultades que se les confieren y  
la Ley requieran poder o cláusula especial.-----  
donde se ejercite, con todas las facultades generales y aun de las especiales que de acuerdo con  
para este Distrito Federal, y de sus correlativos en los demás Estados de la República Mexicana en  
párrafos del Artículo Dos mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) del CÓDIGO CIVIL vigente  
facultades para pleitos y cobranzas y para administrar bienes, en los términos de los dos primeros  
---- Dentro de la especialidad del presente poder, los apoderados gozarán de las más amplias  
Joaquín Balcarcel Santa Cruz, solicitar la devolución de contribuciones.-----

**DEL OLMO, IGNACIO GALLARDO ISLAS, JORGE AGUSTIN LUTTEROTH ECHEGOYEN o  
conjuntamente con una firma de los señores JEAN PAUL BROCH HARO, JOSE ANTONIO LARA  
(8) de la Ley de Amparo. Cualquiera de los apoderados antes instituidos podrán, actuando  
de Hacienda y Códigos Fiscales de los Estados del Código Financiero del Distrito Federal y Octavo  
Fiscal de la Federación, y Catorce (14) del Reglamento de este y de sus correlativos de las Leyes  
(19), Treinta y Uno (31), Ciento Veintidos (122), Doscientos (200) y demás relativos del Código  
Estados o los Municipios, en términos de los Artículos Dieciocho (18) primer párrafo, Diecinueve  
autónomos o de lo contencioso administrativo, ya sea que pertenezcan a la Federación, los  
de la Federación, de los estados, los municipios y del Distrito Federal, ante los organismos fiscales  
trámites inherentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y ante las Autoridades Fiscales  
bajas, así como para que cumplan con cualquier otro tipo de obligaciones fiscales y realicen los  
declaraciones del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto Sobre la Renta, avisos de altas y  
atender y acudir a los citatorios, firmar actas de visitas iniciales y finales, recibir oficios, firmar las  
GARCIA FAUSTO, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, a efecto de que puedan  
DE JESUS GARZA FERNÁNDEZ, JUAN PABLO QUINONES FLORES y VICENTE DE JESUS  
ALEJANDRO EGUILUZ CHIRSTOFFERSEN, PABLO JOSE GALINDO TOVAR, GUILLERMO  
---- Se otorga PODER ESPECIAL en favor de los señores: GERARDO MORA DOMINGUEZ,**

**QUINTA RESOLUCION**

convenios o contratos en nombre de la Sociedad con sindicatos o agrupaciones de trabajadores. --  
LIMITACIÓN de que no podrán llevar a cabo negociaciones o adoptar acuerdos, ni firmar  
fedatario público legalmente autorizado o a través de gestiones judiciales o extrajudiciales, con la  
señalan los siguientes: realizar requerimientos, interpepciones, notificaciones, ya sea a través de  
para llevar a cabo actos previos a juicio, de los que de manera enunciativa más no limitativa se  
documentos públicos o privados fueren menester para el cabal cumplimiento del presente poder,  
judiciales, civiles, penales y del trabajo, quedando autorizados los apoderados para firmar cuantos  
de cualquier orden y grado, ya sean municipales, estatales o federales, administrativas, fiscales,  
proveniente del delito, pudiendo ejercitar sus facultades ante toda clase de personas o autoridades  
Ministerio Público en los procesos de índole penal, así como para exigir la reparación del daño  
demás Códigos Penales de los lugares en donde se ejerza, coadyuvar como parte civil con el  
(100) del CÓDIGO PENAL para el Distrito Federal vigente y de sus artículos correlativos de los  
acusaciones penales desistirse de las mismas y otorgar el perdón a que se refiere el Artículo Cien  
recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, recusar, entablar denuncias, querrelas y





**OLIVEROS LARA**  
Notarias 45 y 75  
México, D.F.

Lic. Rafael Oliveros Lara  
Lic. Javier Oliveros Lara

---- Se otorga PODER ESPECIAL en favor de los señores: **JEAN PAUL BROCHARO, JUAN PABLO DEL REAL VAZQUEZ, LUIS ALEJANDRO BUSTOS OLIVARES, ARMANDO JAVIER MARTINEZ BENITEZ, JOSE ARNOLDO ADAME RIVERA y ALBERTO SAENZ AZCARRAGA**, para que, indistintamente realicen toda clase de trámites y gestiones en nombre y representación de la Sociedad ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Comisión Federal de Telecomunicaciones. En el ejercicio de su mandato los apoderados gozarán de las más amplias facultades para administrar bienes, en los términos del segundo párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) del CÓDIGO CIVIL vigente para este Distrito Federal, y de sus correlativos en los demás Estados de la República Mexicana en donde se ejercite, con todas las facultades generales y aún de las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial. -----

----- **SÉPTIMA RESOLUCION** -----

---- Se otorga PODER ESPECIAL en favor de los señores: **CLAUDIA FONSECA MARTINEZ, MARIA DE LOS ANGELES TAVERA GABRIEL, MARCOS FRANCISCO RANGEL ESTEVES, JUAN ERNESTO PEREYRA PEÑA, CLAUDIA CASTILLO RIVERA y MARIA ISABEL SERRANO ALFARO**, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, para que en nombre y representación de la Sociedad, comparezcan a las diligencias de conciliación ante la Procuraduría Federal del Consumidor y sus delegaciones en la República Mexicana, pudiendo realizar todo tipo de gestiones y trámites con relación a los asuntos en que tenga interés la Sociedad poderdante, quedando facultados para suscribir cualquier acto o documento que corresponda. -----

---- Dentro de la especialidad del presente poder, los apoderados gozarán de las más amplias facultades para Pleitos y Cobranzas, en los términos del primer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal y sus correlativos en los demás Estados de la República Mexicana en donde se ejercite, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, excepto la facultad de hacer cesión de bienes señalada en la fracción V del Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete del mencionado Código Civil. El presente poder tendrá una vigencia de tres años, contados a partir de la fecha de la firma de la presente acta. -----

----- **OCTAVA RESOLUCION** -----

---- Se tiene por reconocida la personalidad con que comparecen los apoderados de los siguientes accionistas: -----

---- Por LETSEB, S.A. DE C.V., los señores Julio Barba Hurtado y Jorge Lutteroth Echegoyen, quienes acreditaron su personalidad con la escritura N° 62,312 (sesenta y dos mil trescientos doce), otorgada el 20 (veinte) de diciembre de 2007 (dos mil siete), por el Licenciado Rafael Manuel Oliveros Lara, titular de la Notaría Pública N° 45 (cuarenta y cinco) del Distrito Federal; y -

---- Por MILAR, S.A. DE C.V., los señores Julio Barba Hurtado Y María Azucena Domínguez Cobián, quienes acreditaron su personalidad con la escritura N° 41,107 (cuarenta y un mil ciento siete) otorgada el 31 (treinta y uno) de mayo de 2002 (dos mil dos), por el Licenciado Francisco Javier Gerardo Oliveros Lara, titular de la Notaría Pública N° 75 (setenta y cinco) del Distrito Federal. -----

----- **NOVENA RESOLUCION** -----

---- Se resuelve que estas resoluciones, debidamente firmadas por cada uno de los accionistas de la Sociedad, sean enviadas al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, quién deberá transcribir su texto en el libro de actas correspondiente. -----

----- LETSEB, S.A. DE C.V. Propietaria de 49,999 (cuarenta y nueve mil novecientas noventa y nueve) acciones Serie "A", y 30'029,399 (treinta millones veintinueve mil trescientas noventa y nueve) acciones Serie "B", representativas del 99.99999% (noventa y nueve punto nueve mil novecientos noventa y nueve por ciento) del capital social. RFC: LET-070713-NP7 (LET guión cero siete cero siete trece guión NP siete).- Por: Julio Barba Hurtado.- Apoderado.- Por: Jorge Agustín Luteroth Echegoyen.- Apoderado.- (firmado).-----

----- MILAR, S.A. DE C.V. Propietaria de 1 (una) acción Serie "A" representativa del 0.0001% (cero punto cero cero uno por ciento) del capital social. RFC: MIL-851219-F99 (MIL guión ochenta y cinco doce diecinueve F noventa y nueve). Por: Julio Barba Hurtado.- Apoderado.- Por: María Azucena Domínguez Cobán.- Apoderado.- (firmado).-----

----- En mi carácter de Secretario del Consejo de Administración de BESTPHONE, S.A. DE C.V., certifico que las presentes resoluciones fueron adoptadas de conformidad con lo establecido en la Clausula Trigésima Primera de los Estatutos Sociales. CONSTE.-----

----- Armando Javier Martínez Benítez.- Secretario del Consejo de Administración.- (firmado).-----

----- Expuesto lo anterior, la compareciente otorga las siguientes:-----

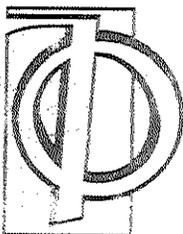
**CLAU S U L A S**

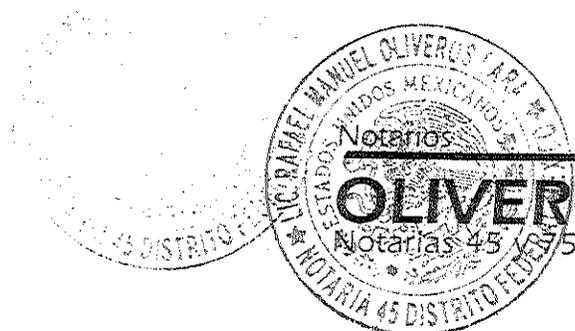
----- PRIMERA.- La SEÑORA MARIA AZUCENA DOMINGUEZ COBIAN, en su carácter de Delegada Especial designada en las Resoluciones Adoptadas por Votación Unánime de los Accionistas de "BESTPHONE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con fecha dieciocho de febrero del año dos mil ocho, deja protocolizadas las mismas para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

----- SEGUNDA.- Por medio de este instrumento "BESTPHONE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por su Delegada Especial SEÑORA MARIA AZUCENA DOMINGUEZ COBIAN, en términos del Artículo Diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles, formaliza el otorgamiento de los poderes que se mencionan más adelante, de conformidad con las resoluciones primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima, que han quedado protocolizadas y transcritas en la presente escritura.- Los poderes que se otorgan son los siguientes:-----

----- "Se otorga a favor de los señores: JEAN PAUL BROCC HARO, RAFAEL VILLASANTE GUZMAN, GERARDO MORA DOMINGUEZ, MAURICIO TENA URBINA Y JUAN PABLO DEL REAL VAZQUEZ, como Firmas "A", y a los señores: PABLO JOSE GALINDO TOVAR, ALEJANDRO EGUILUZ CHIRSTOFFERSEN, ARTURO CAZANAS OLVERA, GUILLELMO DE JESUS GARZA FERNANDEZ, JOSE ARNOLDO ADAME RIVERA Y RICARDO PLIEGO SEGUIN, como Firmas "B", el siguiente poder especial para que lo ejerzan actuando conjuntamente dos firmas "A", o bien, una firma "A" conjuntamente con una firma "B":-----

----- PODER ESPECIAL en cuanto a su objeto pero tan amplio como sea necesario en derecho, para **ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en los términos del segundo párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) del CODIGO CIVIL vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en que se ejercite, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, para que en nombre y representación de la Sociedad celebren y suscriban: (i) Contratos de Servicios que preste la Sociedad; (ii) los Anexos a los Contratos de Servicios para determinar los servicios contratados; y (iii) las Ordenes de Alta de Servicio (ODAs) para cada servicio contratado.-----





Lic. Rafael Oliveros Lara  
Lic. Javier Oliveros Lara

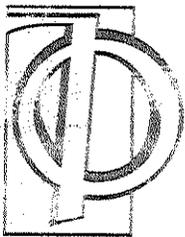
**OLIVEROS LARA**  
Notarías 45/1975 México, D.F.

----- Se otorga a favor de los señores: **JEAN PAUL BROC HARO, RAFAEL VILLASANTE GUZMAN, GERARDO MORA DOMINGUEZ, MAURICIO TENA URBINA y JUAN PABLO DEL REAL VAZQUEZ**, PODER GENERAL PARA ADMINISTRAR BIENES, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) del CODIGO CIVIL vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en que se ejercite, para ser ejercido por los apoderados en operaciones que no excedan de la cantidad de EUAS\$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil dólares, cero cero diagonal cien, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), o su equivalente en moneda nacional, por cualesquiera dos de los apoderados antes instituidos. -----

----- Se otorga a favor de los señores: **PABLO JOSE GALINDO TOVAR, MAURICIO TENA URBINA, JUAN FRANCISCO URQUIZO GOMEZ, JUAN PABLO DEL REAL VAZQUEZ, VICENTE DE JESÚS GARCIA FAUSTO, GUILLERMO DE JESÚS GARZA FERNÁNDEZ y FERNANDO ROMO LANDEROS**, las siguientes facultades y poderes: -----

----- i) Poder general para pleitos y cobranzas, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) y del Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete (2,587), (excepto la facultad de hacer cesión de bienes señalada en la fracción V) del CODIGO CIVIL vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en donde se ejercite, por lo que representarán a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales o autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, estatales o federales, o bien, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios, acciones y procedimientos, ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, contenciosos o laborales e inclusive promover el juicio de amparo y desistirse de él, absolver y articular posiciones, transigir, recibir pagos, presentar posturas, hacer pujas y mejoras en remates, comprometer en árbitros, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, recusar, entablar denuncias, querellas y acusaciones penales y otorgar el perdón a que se refiere el Artículo Cien (100) del CODIGO PENAL vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en donde se ejercite, para coadyuvar como parte civil con el Ministerio Público, así como exigir la reparación del daño proveniente del delito, quedando autorizados para firmar cuantos documentos públicos o privados fueren menester para el cabal cumplimiento del presente poder, llevar a cabo actos previos a juicio, de los que de manera enunciativa más no limitativa se señalan los siguientes: realizar requerimientos, interpelaciones, notificaciones, ya sea a través de fedatario público legalmente autorizado o a través de gestiones extrajudiciales. -----

----- ii) Administrar las relaciones laborales de la Sociedad, por lo que indistintamente podrán celebrar, rescindir, modificar y terminar contratos individuales y colectivos de trabajo, establecer y modificar condiciones de trabajo, emitir reglamentos interiores de trabajo, y en general, comparecer ante particulares y ante todas las autoridades en materia de trabajo, de manera especial ante las relacionadas en el Artículo Quinientos Veintitrés (523) de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), para realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos, que se le ofrezcan a la Sociedad, a los que comparecerán en el carácter de



representantes en términos del Artículo Once (11) de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patron y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". En consecuencia, en relación con esos asuntos, podrán ejercitar las mencionadas facultades, o sea, comparecer en carácter de administradores y, por lo tanto, de representantes de la Sociedad, en los términos de los Artículos Once (11), Setecientos Noventa y Dos (692), fracción segunda, Setecientos Ochenta y Seis (786) y Ochocientos Setenta y Seis (876) de la Ley Federal del Trabajo, así como comparecer a las audiencias de conciliación en que sea citada la Sociedad por las juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial. Para llevar a cabo negociaciones o adoptar acuerdos, firmar convenios o contratos en nombre de la Sociedad con sindicatos o agrupaciones de trabajadores los apoderados deberán ejercer dicha facultad actuando cualquiera de ellos conjuntamente o con una firma que corresponda a cualesquiera de los señores: **JEAN PAUL BROCHARO, JOAQUÍN BALCARCEL SANTA CRUZ, LUIS ALEJANDRO BUSTOS OLIVARES** o **ARMANDO JAVIER MARTINEZ BENITEZ**.

----- (iii) Para comparecer indistintamente en representación de la Sociedad, a las diligencias de conciliación ante la Procuraduría Federal del Consumidor y sus delegaciones en la República Mexicana, considerándolos debidamente facultados para tal efecto, pudiendo realizar todo tipo de gestiones y trámites con relación a los asuntos en que tenga interés la Sociedad, quedando facultados para suscribir cualquier acto o documento que corresponda.

----- (iv) Poder general para administrar bienes, en los términos del segundo párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) del CÓDIGO CIVIL vigente para el Distrito Federal y sus correlativos en el lugar en donde se ejercite, con todas las facultades generales y aún de las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, con la limitación de que el presente poder sólo se podrá ejercer ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales, penales, fiscales o laborales, y que los apoderados no podrán representar a la Sociedad en Asambleas de Accionistas, de Socios o de Asociados de otras Sociedades en las que ésta tenga alguna participación, ni podrán firmar contratos.

----- Se otorga a favor de los señores: **GERARDO MORA DOMINGUEZ, JUAN PABLO DEL REAL VAZQUEZ, ARTURO CAZAÑAS OLVERA, MARIA ISABEL SERRANO ALFARO, RAMON PEREZ AMADOR y CLAUDIA QUINTANAR ROBREDO**, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, un **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, en los términos del

primer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) del CÓDIGO CIVIL para el Distrito Federal, del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los demás Códigos Civiles de cualquier Estado de la República Mexicana en donde se ejerza, gozando los apoderados todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, inclusive de las facultades enunciadas en el Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete (2,587), del CÓDIGO CIVIL para el Distrito Federal, con excepción hecha de la facultad de hacer cesión de bienes señalada en su fracción V, por lo que en forma enunciativa más no limitativa gozarán de las siguientes facultades: para intentar y desistirse de toda clase de juicios, acciones y procedimientos, ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, contenciosos y laborales e inclusive para promover el juicio de amparo y desistirse de él, para transigir, para



Notario

**OLIVEROS LARA**

Notarias 45

México, D.F.

Lic. Rafael Oliveros Lara

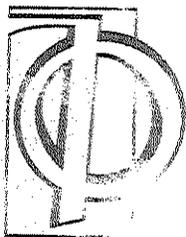
Lic. Javier Oliveros Lara

comprometer en árbitros o arbitradores, para absolver y articular posiciones, recibir pagos, presentar posturas, hacer pujas y mejoras en remate, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, recusar, entablar denuncias, querellas y acusaciones penales desistirse de las mismas y otorgar el perdón a que se refiere el Artículo Cien (100) del CÓDIGO PENAL para el Distrito Federal vigente y de sus artículos correlativos de los demás Códigos Penales de los lugares en donde se ejerza, coadyuvar como parte civil con el Ministerio Público en los procesos de índole penal, así como para exigir la reparación del daño proveniente del delito, pudiendo ejercitar sus facultades ante toda clase de personas o autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, estatales o federales, administrativas, fiscales, judiciales, civiles, penales y del trabajo, quedando autorizados los apoderados para firmar cuantos documentos públicos o privados fueren menester para el cabal cumplimiento del presente poder; para llevar a cabo actos previos a juicio, de los que de manera enunciativa más no limitativa se señalan los siguientes: realizar requerimientos, interpelaciones, notificaciones, ya sea a través de fedatario público legalmente autorizado o a través de gestiones judiciales o extrajudiciales, con la **LIMITACIÓN** de que no podrán llevar a cabo negociaciones o adoptar acuerdos, ni firmar convenios o contratos en nombre de la Sociedad con sindicatos o agrupaciones de trabajadores. --

---- Se otorga PODER ESPECIAL en favor de los señores: **GERARDO MORA DOMINGUEZ, ALEJANDRO EGUILUZ CHIRSTOFFERSEN, PABLO JOSE GALINDO TOVAR, GUILLERMO DE JESUS GARZA FERNÁNDEZ, JUAN PABLO QUIÑONES FLORES y VICENTE DE JESÚS GARCIA FAUSTO**, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, a efecto de que puedan atender y acudir a los citatorios, firmar actas de visitas iniciales y finales, recibir oficios, firmar las declaraciones del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto Sobre la Renta, avisos de altas y bajas, así como para que cumplan con cualquier otro tipo de obligaciones fiscales y realicen los trámites inherentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y ante las Autoridades Fiscales de la Federación, de los estados, los municipios y del Distrito Federal, ante los organismos fiscales autónomos o de lo contencioso administrativo, ya sea que pertenezcan a la Federación, los Estados o los Municipios, en términos de los Artículos Dieciocho (18) primer párrafo, Diecinueve (19), Treinta y Uno (31), Ciento Veintidós (122), Doscientos (200) y demás relativos del Código Fiscal de la Federación, y Catorce (14) del Reglamento de éste y de sus correlativos de las Leyes de Hacienda y Códigos Fiscales de los Estados del Código Financiero del Distrito Federal y Octavo (8) de la Ley de Amparo. Cualquiera de los apoderados antes instituidos podrán, actuando conjuntamente con una firma de los señores **JEAN PAUL BROC HARO, JOSE ANTONIO LARA DEL OLMO, IGNACIO GALLARDO ISLAS, JORGE AGUSTIN LUTTEROTH ECHEGOYEN o JOAQUIN BALCARCEL SANTA CRUZ**, solicitar la devolución de contribuciones.-----

---- Dentro de la especialidad del presente poder, los apoderados gozarán de las más amplias facultades para pleitos y cobranzas y para administrar bienes, en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo Dos mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) del CÓDIGO CIVIL vigente para este Distrito Federal, y de sus correlativos en los demás Estados de la República Mexicana en donde se ejercite, con todas las facultades generales y aún de las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial. -----

---- Los apoderados instituidos no podrán delegar las facultades que se les confieren y procederán en el ejercicio del presente poder en los términos que juzguen más conveniente para los intereses de la poderdante. -----



----- Se otorga PODER ESPECIAL en favor de los señores: JEAN PAUL BROCC HARO, JUAN PABLO DEL REAL VAZQUEZ, LUIS ALEJANDRO BUSTOS OLIVARES, ARMANDO JAVIER MARTINEZ BENITEZ, JOSE ARNOLDO ADAME RIVERA y ALBERTO SAENZ AZCARRAGA, para que, indistintamente realicen toda clase de trámites y gestiones en nombre y representación de la Sociedad ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Comisión Federal de Telecomunicaciones. En el ejercicio de su mandato los apoderados gozarán de las más amplias facultades para administrar bienes, en los términos del segundo párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) del CÓDIGO CIVIL vigente para este Distrito Federal, y de sus correlativos en los demás Estados de la República Mexicana en donde se ejercite, con todas las facultades generales y aún de las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o clausula especial.

----- Se otorga PODER ESPECIAL en favor de los señores: CLAUDIA FONSECA MARTINEZ, MARIA DE LOS ANGELES TAVERA GABRIEL, MARCOS FRANCISCO RANGEL ESTEVES, JUAN ERNESTO PEREYRA PENA, CLAUDIA CASTILLO RIVERA y MARIA ISABEL SERRANO ALFARO, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, para que en nombre y representación de la Sociedad, comparezcan a las diligencias de conciliación ante la Procuraduría Federal del Consumidor y sus delegaciones en la República Mexicana, pudiendo realizar todo tipo de gestiones y trámites con relación a los asuntos en que tenga interés la Sociedad poderdante, quedando facultados para suscribir cualquier acto o documento que corresponda.

----- Dentro de la especialidad del presente poder, los apoderados gozarán de las más amplias facultades para Pleitos y Cobranzas, en los términos del primer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal y sus correlativos en los demás Estados de la República Mexicana en donde se ejercite, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o clausula especial, excepto la facultad de hacer cesión de bienes señalada en la fracción V del Artículo Dos Mil Quinientos Ochoenta y Siete del mencionado Código Civil. El presente poder tendrá una vigencia de tres años, contados a partir de la fecha de la firma de la presente acta.

----- TERCERA - En términos del Artículo Veintisiete del Código Fiscal de la Federación y de la Regla dos punto tres punto uno punto doce de la Resolución Miscelánea Fiscal para el año dos mil siete, verifique las Claves del Registro Federal de Contribuyentes de los Accionistas que intervinieron en las Resoluciones Adoptadas por Votación Unánime de los Accionistas, fuera de Asamblea, que por esta escritura se protocolizan, mismas que obran en las Cédulas que en copia fotostática constan en los documentos que agrego al apéndice de esta escritura bajo la letra "B" y que son los siguientes:

----- LETSEB, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE: LET, CERO SETENTA MIL SETECIENTOS TRECE, NP SIETE.  
----- MILAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE: MIL, OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE, F NOVENTA Y NUEVE.

----- PERSONALIDAD  
----- La acredita la comparación en representación de "BESTPHONE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de la siguiente forma:

----- 1- Con la póliza número Mil novecientos seis, otorgada en esta ciudad el día veintuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Licenciado Ricardo Iniguez Segura, Titular de la Correduría Pública número Treinta y Nueve, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Folio



**OLIVEROS LARA**  
Notario Público  
México, D.F.

Lic. Rafael Oliveros Lara  
Lic. Javier Oliveros Lara

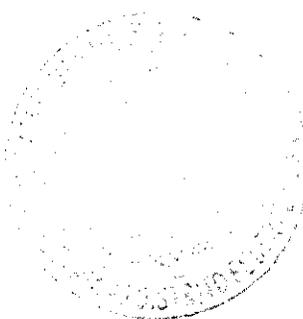
Mercantil número Doscientos cuarenta y dos mil ochocientos noventa y cuatro del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, por la que previó permiso concedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores marcado con el número cero nueve millones treinta y un mil novecientos setenta y tres, expediente número nueve mil ochocientos nueve millones treinta y un mil doscientos cincuenta y dos, se constituyó "BESTPHONE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con duración de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, domicilio en la CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, capital social mínimo o fijo de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, máximo ilimitado, con Cláusula de Admisión de Extranjeros y con el siguiente objeto social, **entre otros**: A).- La instalación de cableados y canalizaciones telefónicas, llevándose esta a cabo con sujeción a las disposiciones aplicables de la Ley de Vías Generales de Comunicación, reglamentos aplicables y disposiciones administrativas por la autoridad competente.--- B).- Usar, aprovechar o explotar una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico en el territorio nacional.--- C).- Instalar, operar o explotar redes públicas de telecomunicaciones. -----

---- II.- Con la póliza número Cuatrocientos Nueve, otorgada en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, el día tres de octubre de dos mil uno, ante el Licenciado Eduardo de Alba Góngora, Corredor Público número treinta y ocho de la plaza del Estado de Jalisco, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Folio Mercantil número Doscientos cuarenta y dos mil ochocientos noventa y cuatro del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, y bajo la inscripción novecientos cincuenta y dos, del tomo setecientos veinticinco, del libro primero, del Registro Público de Comercio de la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, por la que quedó protocolizada el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BESTPHONE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en esta ciudad, a las diez horas del día treinta de octubre de mil novecientos noventa y ocho, en la que se tomó entre otros acuerdos el de **MODIFICAR** la CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA de los Estatutos Sociales. -----

---- III.- Con el acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "BESTPHONE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en esta ciudad, a las diez horas del día veinte de diciembre del año dos mil uno, misma que obra asentada a fojas de la treinta a la treinta y dos inclusive del Libro de Actas de Asambleas de la Sociedad, en la que se tomó entre otros acuerdos el de **AUMENTAR** el CAPITAL SOCIAL en su PARTE VARIABLE a la cantidad de VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.- En consideración de que el capital mínimo o fijo es de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, el capital social ascendió a la cantidad total de TREINTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL.- Protocolizo dicha acta, misma que en copia fotostática que doy fe concuerda fielmente con su original que he tenido a la vista, la agrego al apéndice en el legajo correspondiente a esta escritura bajo la letra "C". -----

---- IV.- Con la escritura número Dos mil ciento noventa y nueve, otorgada en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, el día veintitrés de julio del año dos mil cuatro, ante el Licenciado Alberto García Ruvalcaba, Notario Público número Noventa y Siete de dicha ciudad, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Folio Mercantil número Doscientos cuarenta y dos mil ochocientos noventa y cuatro del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, y bajo la inscripción novecientos cincuenta y cuatro, del tomo setecientos veinticinco, del libro primero, del Registro Público de Comercio de la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, por la que quedó protocolizada el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BESTPHONE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en esta ciudad, a las diez horas del día





**OLIVEROS LARA**  
Notarias 45 y 75  
México, D.F.

Lic. Rafael Oliveros Lara  
Lic. Javier Oliveros Lara

protección de sus Gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana, las participaciones sociales que hubieren adquirido. Este Artículo se insertará en los títulos de las Acciones que se emitan. La Sociedad observará las disposiciones relativas de la Ley de Inversión Extranjera. -----

-----DURACIÓN-----

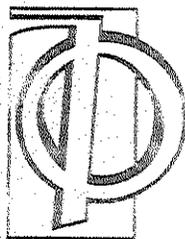
CUARTA.- DURACIÓN. La duración de la Sociedad será de 99 NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de su constitución.-----

-----DOMICILIO-----

QUINTA.- DOMICILIO. El domicilio de la Sociedad será en la Ciudad de GUADALAJARA, JALISCO, incluyendo en ésta su zona conurbada y en especial los municipios de Zapopan y Tlaquepaque, pudiendo establecer Agencias o Sucursales en cualquier otra lugar de la República o del Extranjero, sin que por esto se entienda que cambia de domicilio.-----

-----OBJETO-----

SEXTA.- OBJETO. El Objeto de la Sociedad será: A) Instalación de cableados y canalizaciones telefónicas, llevándose ésta a cabo con sujeción a las disposiciones aplicables de la Ley de Vías Generales de Comunicación, reglamentos aplicables y disposiciones administrativas por la autoridad competente. B) Usar, aprovechar o explotar una banda de frecuencias en el territorio nacional. C) Instalar, operar o explotar redes públicas de telecomunicaciones. D) Ocupar posiciones orbitales geoestacionarias y órbitas satelitales asignadas al país y explotar sus respectivas bandas de frecuencias. E) Explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional. F) Explotar comercialmente servicios de redes de telecomunicaciones. G) Instalar, operar o explotar estaciones terrenas transmisoras. H) Operación e interconexión de redes públicas o privadas de telecomunicaciones. I) Instalar, operar y explotar redes locales complementarias para redes privadas. J) Instalaciones eléctricas. K) Elaboración de estudios, proyectos y cálculos que se relacionen o sean consecuencia de los objetos sociales. L) Construcción de toda clase de obras de ingeniería civil y cualquier otra especialidad, incluyéndose también, toda clase de edificaciones o instalaciones comerciales, industriales y habitacionales. M) La compra, venta, arrendamiento y administración de toda clase de bienes muebles e inmuebles, necesarios para el cumplimiento de su objeto social. N) La prestación de toda clase de asesoría técnica relacionada con los objetos mencionados. O) Ser agente, representante, mediador o comisionista de cualquier persona física o moral, nacional o extranjera, para la compra, venta, importación, exportación y distribución de equipos y materiales de telecomunicación y radiocomunicación, incluyendo aparatos, equipo adicional y sus componentes. P) Solicitar, obtener, registrar, comprar, ceder o en cualquier otra forma disponer o adquirir patentes, marcas, nombres comerciales, derechos de autor, invenciones y procesos relacionados con la actividad de cableado, canalización, comercialización de equipo y materiales de telecomunicaciones. Q) Prestar o recibir dinero en préstamo, con o sin garantías y, en general, realizar todos los actos y contratos sea cual fuere su naturaleza, que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. R) Convertirse en asociante o asociado con otras empresas. S) Emitir toda clase de valores para su oferta pública o privada, incluyendo obligaciones con o sin garantía y acciones representativas de su Capital Social. T) Otorgar toda clase de garantías y avales de obligaciones o títulos de crédito a cargo propio o de Sociedades, Asociaciones o Instituciones en las que la Sociedad tenga interés o participación, así como obligaciones o títulos de crédito a cargo de otras Sociedades o personas



con las que la Sociedad tenga relaciones de negocios, o recibir dichas garantías. U) La compra, venta, consignación, comisión, intermediación, distribución, representación, importación, exportación de cualquier efecto de comercio, permitido por la Ley, para la industria de cableado telefónico o inalámbrico en general, de partes, accesorios, refacciones y todo lo relacionado con esta industria, sean para fabricante o talleres de reparación y mantenimiento de los mismos, así como la prestación, distribución, intermediación, administración y en general cualquier contratación o subcontratación mercantil de este ramo por cuenta propia o por encargo de terceros. V) Instalar, operar o explotar una red pública de telecomunicaciones a ser concesionada, en su caso por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. W) Recibir créditos de proveedores, con o sin garantías. X) Vender, revender o rentar capacidad de Telecomunicaciones a terceros. Y) La celebración de toda clase de actos y contratos relacionadas con su objeto social. Z) El uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.

#### -----CAPITAL-----

SEPTIMA.- CAPITAL SOCIAL. El Capital Social es variable. El Capital Social mínimo o fijo sin derecho a retiro es la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos, cero cero diagonal cien, moneda nacional), representado por 50,000 (cincuenta mil) acciones ordinarias, nominativas, de la serie "A", sin expresión de valor nominal. El Capital Social mínimo o fijo, no podrá aumentarse o disminuirse si ello no es acordado en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y se reforman consecuentemente los Estatutos Sociales. El Capital Variable es ilimitado y podrá ser aumentado o disminuido, sin necesidad de modificar los Estatutos Sociales, por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. El capital social variable, estará representado por acciones ordinarias, nominativas, de la serie "B" o subsecuentes, sin expresión de valor nominal. En todo momento, cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social y el control efectivo de la sociedad, recaerá en inversionistas mexicanos.

#### -----LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS-----

VIGESIMA SEGUNDA.- NATURALEZA DE LA ASAMBLEA. La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad, estando subordinados a ella todos los demás.-----

VIGESIMA TERCERA.- CLASES DE ASAMBLEAS. Las Asambleas de Accionistas serán Extraordinarias u Ordinarias y todas se celebraran en el domicilio social. Las convocadas para tratar cualquiera de los asuntos incluidos en el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles serán Asambleas Extraordinarias. Todas las demás serán Asambleas Ordinarias, incluyendo aquellas para determinar el aumento o disminución del capital social variable.-----

VIGESIMA CUARTA.- CONVOCATORIAS. Las convocatorias para las Asambleas de Accionistas deberán ser hechas por el Administrador General Único, por el Presidente del Consejo de Administración o por el Comisario. Sin embargo, los Accionistas que representen por lo menos el 33% (treinta y tres por ciento) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, que el Administrador General Único, el Presidente del Consejo de Administración o el Comisario convoquen a una Asamblea de Accionistas para discutir los asuntos que especifiquen en su solicitud. Cualquier Accionista titular de 1 (una) acción tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el Artículo 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si el Administrador General Único, el Consejo de Administración o los Comisarios no hicieren la convocatoria dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de la solicitud, el Juez competente del domicilio de la Sociedad la hará a petición de cualquiera de los interesados,



**OLIVEROS LARA**  
Notario Público  
México, D.F.

Lic. Rafael Oliveros Lara  
Lic. Javier Oliveros Lara

quienes deberán exhibir sus acciones para ese objeto. Las convocatorias indicarán el lugar, fecha y hora de la Asamblea, contendrán el Orden del Día, y deberán estar firmadas por la persona o personas que las hagan. Los Accionistas que tengan su domicilio en el extranjero, tendrán derecho a recibir aviso de las convocatorias, ya sea mediante fax o correo electrónico, con la misma anticipación arriba señalada. Las asambleas podrán celebrarse sin convocatoria previa, si al tiempo de la votación la totalidad del capital social está representado. -----

**VIGÉSIMA QUINTA.- PUBLICACIONES.** Las convocatorias para Asambleas deberán publicarse en el periódico oficial del domicilio de la Sociedad o en uno de los diarios de mayor circulación en dicho domicilio, por lo menos con 15 (quince) días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea. -----

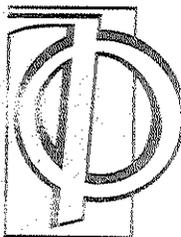
**VIGÉSIMA SEXTA.- LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES.** Serán admitidos en las Asambleas los Accionistas que aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Acciones como propietarios de 1 (una) o más acciones de la Sociedad o, en su defecto, aquellos que acrediten ser mandatarios de dichos accionistas registrados, lo cual deberán demostrar con simple carta poder firmada ante la presencia de 2 dos testigos. -----

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.- ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS.** Las Asambleas serán presididas por el Administrador General Único o Presidente del Consejo de Administración, según sea el caso. Si éstos estuvieren ausentes, entonces las Asambleas serán presididas por la persona a quien se designe por mayoría de votos de las acciones representadas en la Asamblea. El Secretario del Consejo de Administración actuará como Secretario en las Asambleas de Accionistas, pero si estuviere ausente o no lo hubiere, entonces esta función será desempeñada por la persona a quien designe la mayoría de votos de las acciones representadas por la Asamblea. Las actas de Asambleas se asentarán en un libro especialmente determinado para este efecto y serán firmadas por quienes fungiesen como Presidente y Secretario de la Asamblea, así como por el o los Escrutadores y el o la Comisarios que en su caso asistieren, y por los Accionistas o representantes de los mismos que deseen hacerlo. -----

**VIGÉSIMA OCTAVA.- ASAMBLEAS ORDINARIAS.** Las Asambleas Ordinarias de Accionistas se celebrarán por lo menos 1 (una) vez al año, dentro de los 4 (cuatro) siguientes meses a la clausura de cada ejercicio social. Además de los asuntos especificados en el Orden del Día, deberán: I.- Discutir, aprobar o modificar el informe de los administradores a que se refiere el Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta el dictamen de los Comisarios, y tomar las medidas que juzgue oportunas, y; II.- Nombrar a la o las personas que deberán llevar la Administración de la Sociedad, y a los Comisarios, y determinar en su caso sus remuneraciones. -----

**VIGÉSIMA NOVENA.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.** Para ser válidas, las Asambleas Ordinarias de Accionistas celebradas por virtud de primera convocatoria, deberá reunirse por lo menos, el 51% (cincuenta y uno por ciento) de las acciones representativas del capital social. Las Asambleas Ordinarias de Accionistas serán válidamente celebradas en virtud de segunda o ulterior convocatoria, sin importar el número de acciones que estén representadas. En cualquier caso, las resoluciones serán válidas cuando se adopten por el voto favorable de la mayoría de acciones representadas en la Asamblea. -----

**TRIGÉSIMA.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN EN ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.** Para ser válidas, las Asambleas Extraordinarias de Accionistas celebradas por virtud de primera convocatoria, deberán reunirse por lo menos, el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones



representativas del capital social y sus resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen la mitad del capital social. En caso de segunda o ulterior convocatoria, éstas se celebrarán con cualquiera que sea el número de acciones representadas, pero las resoluciones se tomarán siempre por el voto favorable del número de acciones que representen cuando menos la mitad del capital social.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- RESOLUCIONES. Las resoluciones adoptadas por los Accionistas serán válidas aun cuando se adopten sin existir Asamblea, siempre y cuando hayan sido unánimemente aprobadas, consten por escrito y sean firmadas por todos los Accionistas de la Sociedad.-----

VII.- Con las resoluciones por votación unánime de los accionistas, que han quedado protocolizadas en este instrumento.-----  
Declaro la compareciente, bajo protesta de decir verdad, que su representada goza de capacidad legal y que las facultades de que disfruta no le han sido revocadas, ni limitadas en forma alguna, que lo asentado en las resoluciones que se protocolizan concuerda fielmente con la realidad, que las firmas que aparecen asentadas al pie de las resoluciones que se protocolizan son auténticas y pertenecen a las personas a quienes se les atribuyen, y que se han respetado las disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera y su Reglamento.-----

**POR SUS GENERALES** la compareciente manifestó ser de nacionalidad mexicana, por nacimiento, como sus padres nacionalidad que aun conserva, originaria de esta Ciudad, en donde nació el día treinta de julio de mil novecientos cincuenta y siete, casada, Ejecutiva y con domicilio en la Avenida Vasco de Quiroga número dos mil, Edificio A, tercer piso, Colonia Santa Fe, Delegación Alvaro Obregón, código postal cero un mil doscientos diez, en este Distrito Federal.-----

**YO EL NOTARIO DOY FE:** I.- De que conozco a la compareciente y de que a mi juicio goza de capacidad legal para contratar y obligarse pues nada me consta en contrario; II.- De que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus documentos originales que he tenido a la vista y a los cuales me remito; III.- De que no tengo indicio alguno de falsedad del documento protocolizado; IV.- De que le hice saber a la compareciente el derecho que tiene de leer personalmente la escritura, y de que su contenido le sea explicado por el suscrito notario; V.- De que ILUSTRE, LEI Y EXPLIQUE, la presente escritura a la compareciente, quien enterada del valor, las consecuencias y alcances legales de su contenido, manifestó su conformidad y comprensión plena de la misma, firmando para constancia el día catorce del mes de su otorgamiento.- Acto continuo **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE** la presente escritura por estar satisfechos todos los requisitos legales.-----

----- DONA MARIA AZUCENA DOMINGUEZ COBIAN.- (FIRMADO).-----

----- LICENCIADO RAFAEL MANUEL OLIVEROS LARA.- (FIRMADO).-----

----- EL SELLO DE AUTORIZAR.-----

-----"ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO"-----

----- En todos los poderes generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan, conferidos sin limitación alguna.-----

----- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

----- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.-----



**OLIVEROS LARA**

Notarias 45 / 75 México, D.F.

Lic. Rafael Oliveros Lara

Lic. Javier Oliveros Lara

---- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

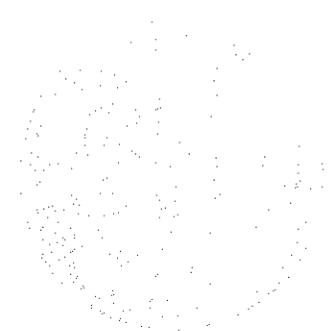
---- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.-----

ES SEGUNDO TESTIMONIO QUE SE EXPIDE DE SU ORIGINAL PARA "BESTPHONE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A FIN DE HACER CONSTAR LA PROTOCOLIZACIÓN DE LAS RESOLUCIONES TOMADAS POR VOTACION UNANIME DE LOS ACCIONISTAS DE LA CITADA SOCIEDAD Y QUE EN LA PRESENTE SE CONTIENE.- VA COTEJADO Y CORREGIDO EN DIECISIETE PÁGINAS ÚTILES, EN LOS TÉRMINOS DE LEY, PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS.- EN LA CIUDAD DE MEXICO, A CATORCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO.- DOY FE.-----

ESC. No. 62.550

LIBRO No. 1.344

*[Faint handwritten text and illegible stamp]*



*[Handwritten signature]*

LIC. RAFAEL MANUEL OLIVEROS LARA  
NOTARIO PUBLICO No. 45  
DEL D.F.



MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. YO, EL LICENCIADO RAFAEL MANUEL OLIVEROS LARA, NOTARIO PUBLICO TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO CUARENTA Y CINCO DE ESTA CIUDAD, HAGO CONSTAR QUE EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NUMERO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA, QUEDO INSCRITA BAJO EL FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO NUMERO TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES ASTERISCO UNO DE FECHA NUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO, ANTE EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA, ESTADO DE JALISCO, DOY FE.

LIC. RAFAEL MANUEL OLIVEROS LARA  
NOTARIO PUBLICO No. 45  
DEL D.F.



EN LA CIUDAD DE MEXICO, a Dos de Abril - del 2008.- YO, EL LICENCIADO RAFAEL MANUEL OLIVEROS LARA, Notario Publico, Titular de la Notaria numero cuarenta y cinco de esta Ciudad: CERTIFICO: Que en la escritura numero 62,550, pasada ante mi el dia *Veinte* de *Marzo* de 2008, obran las constancias copiadas anteriormente en este documento que se expide en *NUEVE* hojas liles. Al efecto tomo razon en nota complementaria de la referida escritura.-DOY FE.

CERTIFICACION NOTARIAL

